



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 119

Anuncio **2419/2026**

jueves, 25 de junio de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 2419/2026

Aprobación definitiva de la Ordenanza tarifaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2026 (BOP número 83 de 5 de mayo de 2026), por el que se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza tarifaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas", considerándose definitivo el citado acuerdo plenario, procede la publicación íntegra de la citada modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ORDENANZA TARIFARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, Y POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE BADAJOZ Y DE SUS PEDANIAS

I. Servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo

- Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.
- Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.
- Artículo 3.- Área de cobertura.
- Artículo 4.- Obligados al pago.
- Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.
- Artículo 6.- Relación entre los abonados y la entidad suministradora.
- Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.
- Artículo 8.- Régimen económico.
- Artículo 9.- Suministro de agua potable.
- Artículo 10.- Suministro de agua potable. Tarifas.
- Artículo 11.- Derechos de acometida.
- Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.
- Artículo 13.- Cuota de contratación.
- Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.
- Artículo 15.- Derechos de reconexión de suministro tras corte.
- Artículo 16.- Derechos de reconexión de suministro tras corte. Tarifas.
- Artículo 17.- Fianzas.
- Artículo 18.- Verificaciones del contador.
- Artículo 19.- Servicios específicos.
- Artículo 20.- Consumos a tanto alzado.
- Artículo 21.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 22.- Censo de la prestación patrimonial y devengo de la obligación de pago.
- Artículo 23.- Lecturas, liquidación y facturación.
- Artículo 24.- Información de los recibos.
- Artículo 25.- Plazos de pago y recaudación.
- Artículo 26.- Forma de pago.
- Artículo 27.- Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 28.- Liquidación por fraude.
- Artículo 29.- Protocolo consumo anormal.
- Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Badajoz establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del

servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que se registrará por la presente Ordenanza.

2.- Es objeto de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario el abastecimiento domiciliario de agua potable, la concesión y ejecución de las acometidas, la instalación de los contadores, las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, la puesta en servicio de las instalaciones, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer dicha prestación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de aguas y saneamiento de Badajoz.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, según lo siguiente: el abastecimiento domiciliario de agua potable, la concesión y ejecución de las acometidas, la instalación de los contadores, las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, la puesta en servicio de las instalaciones, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer dicha prestación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de aguas y saneamiento de Badajoz.

Así mismo, integran el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial aquellas otras prestaciones de servicio individualizadas, relacionadas con el suministro domiciliario de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

Artículo 3.- Área de cobertura.

1.- El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua es la definida en el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, que regula también los presupuestos no incluidos en el área de cobertura.

Artículo 4.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago los petitionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la entidad suministradora.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto, las normas técnicas que regulen este servicio.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

1.- Para la determinación de la prestación, se tomarán en consideración, los elementos cuantitativos que vienen especificados en el pliego de condiciones que rige la concesión administrativa del servicio.

2.- Podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

3.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de este servicio, conforme al TRLRHL.

Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Badajoz en cumplimiento de la legislación aplicable.

Progresividad en la consideración de que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de su empleo para cubrir necesidades vitales, se establecen una tarifa progresiva, en orden a limitar o disuadir el consumo excesivo, con el fin de racionalizar su uso.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio.

Artículo 9.- Suministro de agua potable. Cuantías.

La cuantía de este concepto, estará constituida por dos elementos tributarios que cuantifican la prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, que se concreta en la cuota de servicio o cuota fija.
- Y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida efectivamente en la finca o inmueble o suministrados al mismo, medida en metros cúbicos, que se concreta en la cuota variable.

Artículo 10.- Suministro de agua potable. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las tarifas aprobadas, a las que se le añadirá el IVA en vigor.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

A) Uso general.

1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija uso general	15,74

2.1. Cuota tarifaria variable:

Cuota variable uso general	€/m ³
0-15	0,59
16-30	0,80
31-60	1,27
61-90	1,69
>90	2,01

2.2. Cuota tarifaria de familias numerosas:

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno local o quien se determine, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá

si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

2.2.1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija familia numerosa	10,46

2.2.2. Cuota tarifaria variable.

Cuota variable familia numerosa	€/m ³
0-15	0,59
16-30	0,70
31-60	0,95
61-90	1,37
>90	1,69

Cuota tarifaria social:

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno local o quien se determine, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

2.3.1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija tarifa social	3,882

2.3.2. Cuota tarifaria variable.

Cuota variable tarifa social	€/m ³
0-15	0,01
16-30	0,01
31-60	0,71

Cuota variable tarifa social	€/m ³
61-90	0,79
>90	1,06

B) Usos especiales (comerciales, industriales y organismos oficiales excepto usos públicos municipales).

Los requisitos para la aplicación de dicha tarifa serán, aquellos grandes consumidores, con calibres superiores a DN 50. Teniendo un consumo anual igual o superior a 1.500 m³. T.

1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija usos especiales	1.109,01

2. Cuota tarifaria variable:

	€/m ³
Cuota variable bloque único	1,48

C) Usos públicos municipales.

Cuota tarifaria variable: Bloque único: 0 €/m³.

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Conforme al cuadro de precios unitarios vigentes y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, anualmente.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, fincas o inmuebles para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de los mismos.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en función de la lista de precios unitarios.

Artículo 13.- Cuota de contratación.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.

Dicho importe será los aprobados en el cuadro de precios de Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, el cual será actualizado anualmente.

Artículo 15.- Derechos de reconexión de suministro tras corte.

La cuantía de este concepto estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido y efectivamente cortado.

Artículo 16.- Derechos de reconexión de suministro tras corte. Tarifas.

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Artículo 17.- Fianzas.

De conformidad con lo establecido por el artículo XXXI del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de aguas y

saneamiento de Badajoz, se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a lo siguiente:

Uso general: multiplicar por doce meses la cuota fija.

Uso industrial: multiplicar por veinticuatro meses la cuota fija.

Uso temporal obras: multiplicar 2 por mil, del presupuesto de ejecución material de la obra, que será devuelto a su finalización una vez comprobada que no exista deuda alguna.

Artículo 18.- Verificaciones del contador.

Cuando la verificación del contador sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

El importe a abonar será calculado según cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Servicios específicos.

Se establece la posibilidad de cobro de servicios específicos. Independientemente de cualquier otro que se pudiera concertar también de mutuo acuerdo, se relacionan los siguientes por ser los más habituales:

- Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores en función de los convenios de Aqualia con las comunidades de propietarios.
- Interrupciones temporales de suministro. Interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de válvulas de red, o válvula de registro de acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente.

Cierre y apertura de válvula de acometida: 18,34 €.

Cierre y apertura de válvulas de red: 36,68 €.

Artículo 20.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro sin contador, por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 21.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

Artículo 22.- Censo de la prestación patrimonial y devengo.

1.- La inclusión inicial en el censo de esta prestación se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.

2.- El período de facturación coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3.- Respecto del suministro de agua potable, la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la

obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

4.- Respecto de los derechos de acometida, la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir cuando la entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de Reglamento del servicio.

Igualmente se devengará la prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la prestación patrimonial de carácter público no tributario por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

5.- Respecto de la cuota de contratación y la fianza, cuando la entidad suministradora comunique, en los términos del artículo XXXI del Reglamento, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

6.- Respecto de los derechos de reconexión del suministro tras corte, cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento del servicio que no sea imputable a la entidad suministradora.

7.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 23.- Lecturas, liquidación y facturación.

Respecto del suministro de agua potable, el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante recibo o factura.

El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las tarifas de abastecimiento vigentes en el período considerado, a los volúmenes registrados. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

No obstante lo previsto en el correspondiente Reglamento de prestación del servicio, como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla la entidad suministradora con una periodicidad trimestral o bimestral, dejándolo a decisión del Ayuntamiento.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por el concesionario por igual periodo de suministro vencido que el de lectura, esto es, trimestral o bimestralmente.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades con contratos divisionarios dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual.

A propuesta razonada del concesionario, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, el Ayuntamiento podrá modificar, discrecionalmente, los períodos de lectura, liquidación y facturación, y previos los trámites legales correspondientes, periodicidad que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 24.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, las entidades suministradoras informarán a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos

de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios que se devenguen en el mismo periodo, tales como alcantarillado, depuración, o recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre que se incluyan de forma diferenciada.

Artículo 25.- Plazos de pago y recaudación.

1.- Respecto del suministro de agua potable, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de este artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los obligados al pago.

El plazo de pago en voluntaria será el establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

3.- Respecto de los derechos de acometida, la cuota de contratación, la fianza y los derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

4.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro conforme al Reglamento del servicio.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.- La recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la entidad suministradora, que actuará como entidad colaboradora de recaudación.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la entidad local. Para el caso que el Ayuntamiento otorgare a la entidad suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

Artículo 26.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga establecidas.

No obstante, la entidad suministradora formalizará, con las diferentes entidades bancarias, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades bancarias designadas a tal fin por la entidad suministradora.

Artículo 27.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Reglamento del servicio, todo usuario de nuevo suministro está obligado:

- a) Al pago de los derechos de acometida.
- b) A sufragar los derechos de contratación.
- c) A depositar el importe de la fianza.

2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Reglamento del servicio, todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado:

a) A abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) A interesar la baja del suministro que tenga concedido cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la entidad suministradora podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la entidad suministradora esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de la entidad suministradora. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.

Artículo 28.- Liquidación por fraude.

La entidad suministradora, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos, y en el alcantarillado y depuración.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 29.- Protocolo consumo anormal.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará lo siguiente:

Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador, supera 3 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior y que además el consumo debe ser como mínimo de 125 m³, en un bimestre.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa suministradora, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte y con la presentación de la factura que acredite que la fuga ha sido reparada. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos de la empresa suministradora se remitirá al Ayuntamiento para visto bueno del técnico municipal competente, quedando definitivamente conforme una vez aprobado y firmado por dicho técnico municipal valorando la situación socio-económica de la unidad familiar.

Solo se modificará una factura de las afectadas por la fuga dentro de dos periodos de facturación consecutivos y además en una sola ocasión que se computará o bien desde la fecha de alta de suministro o bien, de haber existido una fuga anterior, transcurridos al menos tres años desde la reclamación anterior por el mismo motivo.

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio, normas técnicas de abastecimiento, y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Badajoz. Solo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento del servicio, normas técnicas de abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Badajoz, la empresa suministradora tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos, o sin actividad para el caso de instalaciones industriales o comerciales.

Forma de facturar. Aprobado el expediente, de acuerdo al protocolo anterior, se procederá a refacturar de la siguiente manera:

Se procederá a facturar todo los m³ que exceda del consumo del mismo periodo del año anterior, al precio del segundo bloque de la tarifa general.

Quedará excluida de esta bonificación, todo suministro que no tenga un uso doméstico particular.

Por cada expediente, se emitirá por parte de la empresa suministradora, acompañando a la factura el siguiente informe:

Que como consecuencia de una avería de agua en la instalación interior de don _____, con código de cliente número _____, domiciliado en _____, con NIF número _____, se emitió factura número _____, con fecha _____, por importe de _____ €. (IVA Incluido) correspondiente al ____ bimestre del año _____, debiéndose aplicar las condiciones reflejadas en el presente acuerdo en base a los informes emitidos, y como resultado se le emite factura número _____ con un importe de _____ € (IVA incluido) correspondiente al mismo periodo, resultando una diferencia entre la factura inicialmente emitida y la resultante del acuerdo de _____ €.

Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

II. Servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Badajoz y de sus pedanías

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 3.- Área de cobertura.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la entidad que preste los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 8.- Régimen económico.

Artículo 9.- Depuración.

Artículo 10.- Depuración. Tarifas.

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Artículo 13.- Cuota de contratación.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.

Artículo 15.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.

Artículo 16.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 17.- Padrón, periodo impositivo y devengo.

Artículo 18.- Lecturas, liquidación y facturación.

Artículo 19.- Información de los recibos.

Artículo 20.- Plazos de pago y recaudación.

Artículo 21.- Forma de pago.

Artículo 22.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 23.- Liquidación por fraude.

Artículo 24.- Protocolo consumo anormal.

Artículo 25.- Infracciones y sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición final única.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Badajoz establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Es objeto de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.

- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios, según lo siguiente:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.

- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.

Artículo 3.- Área de cobertura.

1.- El área de cobertura para la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales es la definida en el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios, que regula también los presupuestos no incluidos en el área de cobertura.

2.- La recepción de los servicios objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario tiene carácter obligatorio para todas las fincas o inmuebles que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- No estarán sujetas a la prestación patrimonial de carácter público no tributario los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo carácter principal, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble cuyas excretas y aguas sean objeto de saneamiento y depuración, resulten beneficiados por la prestación de los servicios.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble en cuestión puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago, los peticionarios de las acometidas y contratos.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la entidad que preste los servicios.

Las relaciones entre la entidad que preste los servicios y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto, las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

1.- Para la determinación de la prestación, se tomarán en consideración, los elementos cuantitativos que vienen especificados en el pliego de condiciones que rige la concesión administrativa del servicio.

2.- Para la determinación de la cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.

3.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de estos servicios.

Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Badajoz en cumplimiento de la legislación aplicable.

Progresividad en la consideración de que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de su empleo para cubrir necesidades vitales, se establecen una tarifa progresiva, en orden a limitar o disuadir el consumo excesivo en relación con su evacuación y depuración, con el fin de racionalizar su uso.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio.

Artículo 9.- Depuración.

La cuantía de este concepto, estará constituida por dos elementos que cuantifican la prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento, que se concreta en la cuota de servicio.
- Y otro determinable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación normativamente previstos, se concreta en la cuota variable.

Respecto a las fincas con suministro de agua no procedente de la entidad encargada del abastecimiento domiciliario, tales como las procedentes de pozos, ríos, manantiales y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el sujeto pasivo al Ayuntamiento, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad que preste los servicios objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Artículo 10.- Depuración. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las tarifas aprobadas, a las que se le añadirá el IVA en vigor.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

A) Uso general.

1. Cuota tarifaria de servicio:

	€/m ³
Cuota fija uso general	5,18

2. Cuota tarifaria variable:

Cuota variable uso general	€/m ³
0-15	0,35
16-30	0,37
31-60	0,42
61-90	0,48
>90	0,58

3. Cuota tarifaria variable de familias numerosas:

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno local o quien se determine, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la

bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

2.2.1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija familia numerosa	5,18

2.2.2. Cuota tarifaria variable

Cuota variable familia numerosa	€/m ³
0-15	0,35
16-30	0,35
31-60	0,42
61-90	0,48
>90	0,58

2.3. Cuota tarifaria social:

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno local o quien se determine, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

2.3.1. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija tarifa social	0,95

2.3.2. Cuota tarifaria variable.

Cuota variable tarifa social	€/m ³
0-15	0,01
16-30	0,01
31-60	0,35
61-90	0,37

Cuota variable tarifa social	€/m ³
>90	0,42

B) Usos especiales (comerciales, industriales y organismos oficiales excepto usos públicos municipales).

Los requisitos para la aplicación de dicha tarifa serán, aquellos grandes consumidores, con calibres superiores a DN 50, con un consumo anual superior 1.500 m³/anual.

2. Cuota tarifaria de servicio o fija:

	€/m ³
Cuota fija usos especiales	5,18

2. Cuota tarifaria variable:

	€/m ³
Cuota variable bloque único	0,58

C) Usos públicos municipales.

Cuota tarifaria variable: Bloque único: 0 €/m³.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Son las compensaciones económicas que debe percibir la entidad que presta los servicios por las obras de ejecución de las acometidas, según presupuesto realizado por la entidad suministradora según cuadro de precios aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. Pudiendo tomarse estos precios como partida.

	L < o = 4m	L > o = 4m
Derechos de acometida saneamiento	Actual	Actual €/m
Conexión a pozo	1.660,67	404,45
Conexión a colector de hormigón	1.840,42	404,45
Conexión a colector de PVC	1.743,33	404,45
Derechos de tramitación:	94,4771	

Derecho autorización/gestión vertidos	€/m ³
Precio m ³ vertido y tratamiento	10,00
Sanción camión	1.840,42
Conexión a colector de PVC	1.743,33

El precio de una acometida cuya longitud no supera los 4 metros dependerá de la conexión necesaria de ésta a la red existente, es decir si conecta a pozo o mediante entronque al colector y si éste es de hormigón o PVC. Para todas aquellas acometidas que superen los 4 metros, el precio se verá incrementado en el importe resultante de multiplicar 382,93 €/metro por el número de metros de la acometida sin contar los cuatros primeros.

Respecto a cada ejecución, se elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones el cuadro de precios vigente. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad. En el caso de ampliación de la acometida, se cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

En cuanto a la cuota a satisfacer por el concepto de derechos de tramitación de acometidas será la resultante de aplicar una tarifa de 89,4500 € por unidad de vivienda o local, con carácter previo a la ejecución de la acometida.

Artículo 13.- Cuota o tarifa de contratación.

La cuota o tarifa de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, a la entidad que preste los mismos, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 14.- Cuota o tarifa de contratación. Tarifas.

La cuota a satisfacer por este concepto estará incluida en el importe a satisfacer en el presupuesto de ejecución de la misma.

Artículo 15.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.

Todo obligado que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, directa o indirectamente, aunque sea a través de canalizaciones privadas, así como todo aquel que vierta directamente a las estaciones depuradoras de Badajoz, está obligado a solicitar, con carácter previo, expresa autorización de la entidad que preste los servicios objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario, así como suscribir el contrato correspondiente, donde se delimitaran las condiciones de vertido.

La solicitud se entenderá hecha, en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Los derechos por la autorización y gestión de vertidos son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los sujetos pasivos a la entidad que preste los servicios objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación a los costes administrativos que generen dichos trabajos.

La cuantía de este concepto, viene constituida por los hechos definidos y se concreta en las percepciones económicas establecidas respecto de la correspondiente cuota.

Para el caso de vertidos de lodos procedentes de fosas sépticas, y con las limitaciones que para su tratamiento establece el Reglamento de prestación del servicio, se satisfará la cantidad correspondiente por tratamiento y vertido, teniéndose en cuenta la carga contaminante media de los lodos en comparación con las aguas residuales de carácter urbano.

Puesto que la contaminación media de los lodos de fosas sépticas es de 5.951 ppm, y la del agua residual de carácter urbano en Badajoz, se establece un factor corrector de 5.951 ppm/225 ppm, es decir de 26.

Se establece por tanto un precio por m³ de vertido y tratamiento de: 9.47 €/m³.

Todo camión de saneamiento que vierta sin el correspondiente contrato, o en lugares no señalados para tal fin, serán sancionados, independientemente de las acciones judiciales, con 3.000,00 €.

Artículo 16.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Toda bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

Artículo 17.- Censo de los beneficiarios de la prestación y devengo.

1.- La inclusión inicial en el censo de beneficiarios se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.

2.- El período de obligación de pago coincidirá con el período en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.

3.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de los mismos, cuando estén establecidos y en funcionamiento los servicios públicos objeto de la presente regulación.

4.- Respecto de los derechos de acometida, la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir cuando la entidad que preste los servicios, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida.

Igualmente se devengará la prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la prestación patrimonial de carácter público no tributario por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

5.- Respecto de la cuota de contratación, cuando la entidad que preste los servicios comunique las condiciones técnico-económicas de prestación, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

6.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, cuando la entidad que preste los servicios otorgue la autorización.

7.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 18.- Lecturas, liquidación y facturación.

Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante recibo o factura.

El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las tarifas correspondientes vigentes en el período considerado, a los volúmenes registrados de agua suministrada conforme a lo establecido en los artículos 9 de la presente Ordenanza, con independencia de que el agua suministrada lo sea de la entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua o no. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Para la determinación de los consumos que realice cada abonado, que deberá realizarse con una periodicidad trimestral o bimestral, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y por el correspondiente Reglamento de prestación del servicio.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por el concesionario por igual periodo de suministro vencido que el de lectura, esto es, trimestral o bimestralmente.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades con contratos divisionarios dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual.

En los casos en que por error la entidad que preste los servicios hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 19.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la entidad que preste los servicios informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios que se devenguen en el mismo periodo, tales como abastecimiento domiciliario de agua, o recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre que se incluyan de forma diferenciada.

Artículo 20.- Plazos de pago y recaudación.

1.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de éste artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará

la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los obligados al pago.

El plazo de pago en voluntaria será el establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

3.- Respecto de los derechos de acometida y la cuota de contratación, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

4.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

5.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

6.- La recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la entidad que preste los servicios, que actuará como entidad colaboradora de recaudación.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la entidad local. Para el caso que el Ayuntamiento otorgare a la entidad suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad que preste los servicios, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga establecidas.

No obstante, la entidad que preste los servicios formalizará, con las diferentes entidades bancarias, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades designadas a tal fin por la entidad que preste los servicios.

Artículo 22.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de nueva evacuación está obligado:

- a) Al pago de los derechos de acometida.
- b) A sufragar los derechos de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, viene obligado:

- a) A abonar el importe de los volúmenes facturados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- b) A interesar la baja de la contratación que tenga suscrita cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble que evacue, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara de los servicios.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de alcantarillado y depuración, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la entidad que preste los servicios podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie de la prestación sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la entidad que preste los servicios esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de la entidad que preste los servicios. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.

Artículo 23.- Liquidación por fraude.

En cuanto a la liquidación por fraude, se estará a lo previsto por la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, en la medida en que sean aplicables a los servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 24.- Protocolo consumo anormal.

Este será considerado de la misma forma que la Ordenanza de abastecimiento publicada.

Artículo 25.- Infracciones y sanciones.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado y vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de aguas y saneamiento de Badajoz.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

Disposición adicional primera.

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de Badajoz, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

Disposición adicional segunda.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la disposición adicional primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las entidades locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza reguladora, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial de carácter público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

Disposición final única.

El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, el día 26 de marzo de 2026.

La presente Ordenanza comenzará a regir a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que hayan sido autorizadas las tarifas por la Junta de Extremadura, o en su caso, el mismo día de su autorización si hubiera transcurrido el plazo anterior, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop